

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual se requirió a la parte ejecutante mediante providencia de fecha 25-11-22 conforme al artículo 317 del C.G.P., sin que hasta la fecha allegara constancia del cumplimiento de la carga procesal que le corresponde. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, septiembre 25 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA

Buenaventura (Valle), septiembre 25 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA S/S
DEMANDANTE: PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS NIT.901.127.873-8
DEMANDADO: XIMENA ALVARADO MORANTES c.c.1.111.760.284
RADICADO: 76-109-40-03-007-2017-00032-00

AUTO No. 1303

Teniendo en cuenta el informe secretaría que antecede, se advierte que efectivamente en el presente trámite mediante auto No. 1161 del 25-11-2022, se requirió a la parte demandante para que, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de dicha providencia, procediera con el cumplimiento de la carga procesal de notificación a la parte ejecutada, so pena de decretarse la terminación del asunto en aplicación de la figura del desistimiento tácito contemplada en el artículo 317¹ del Código General del Proceso.

Tal como lo informa la secretaría, la parte demandante dentro del término concedido no realizó actuación alguna frente al requerimiento que se le realizó, es decir, no cumplió con la carga que tenía, razón por la cual debe declararse la terminación del presente asunto en aplicación de la norma antes citada, ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a que haya lugar, teniendo en cuenta para ello la existencia o no de embargo de remanentes a favor de otro asunto o de otro a favor de este.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el presente caso no se ha trabado la litis en debida forma, ni se ha tomado decisión de fondo, los dineros que se hayan recaudado por cuenta de las medidas decretadas dentro del presente proceso, deberán de ser entregados a la parte demandada, en caso de no existir embargo de remanentes a favor de otro asunto.

¹ 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo de la referencia al cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

2.- ORDENAR el levantamiento del embargo y retención del vehículo de **placas UGS-249** de propiedad de la demandada XIMENA ALVARADO MORANTES, identificado con la c.c.1.111.760.284. Medida decretada por auto 242 del 27-03-2017 y comunicada mediante oficios No.406 de fecha 24-03-2017 y oficio 1688 de 05-09-2018. **Con la advertencia que dicha medida debe continuar vigente a favor del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura adelanta ANDRES FELIPE ESCOBAR LOPEZ en contra de la citada demandada, bajo el radicado 2017-00231-00, por existir embargo de remanentes decretado por ese Despacho.** Líbrese por secretaria los oficios a que haya lugar.

3.- De existir depósitos judiciales recaudados en este asunto como producto de las medidas cautelares decretadas, se **ORDENAR** dejarlos a disposición **del proceso ejecutivo que ante el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura adelanta ANDRES FELIPE ESCOBAR LOPEZ en contra de la citada demandada, bajo el radicado 2017-00231-00, por existir embargo de remanentes decretado por ese Despacho.** Por secretaria realice los trámites pertinentes si a ello hay lugar.

4.- ORDENAR el desglose por secretaría de los documentos presentados como base de ejecución **a favor de la parte demandante**, con las anotaciones del caso, literal g) art. 317 del CGP, previo pago del respectivo arancel judicial.

5.- Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, archive el expediente, una vez realizadas las anotaciones respetivas en los libros radiadores.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05495b22aafd8f0cd03a5760ad2fa9a27c8ec5c0a9ec47d3998ec9427cac5e6f**

Documento generado en 25/09/2023 01:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>